C. PRESIDENTE DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

P R E S E N T E.

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 106, 107, 108 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, 36 fracción I, 37 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, por su digno conducto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Quintana Roo la siguiente iniciativa de Ley sobre Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, para lo cual se establecen la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La trata de personas constituye una de las expresiones delictivas más perniciosas para los individuos y las sociedades, que ha sido unánimemente condenada a nivel internacional como "la esclavitud del siglo XXI".

La trata de personas es una violación a los derechos humanos y una problemática creciente de magnitud global, es un ataque a la libertad y dignidad de las personas, que se traduce así en un problema de seguridad nacional.

El fenómeno de la trata de personas, se ha representado por tres modalidades: por la explotación sexual, explotación laboral y la extirpación de órganos, tejidos y

sus componentes; vinculándose estos actos con la migración, el crimen organizado, la pobreza, la exclusión, la desigualdad y la degradación de valores. De esta manera, la trata ha operado como el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada a escala mundial, sólo superado por el tráfico de drogas y el de armas, produce ganancias anuales por unos 9 mil 500 millones de dólares.

Por su parte, el Gobierno Mexicano se ha comprometido con la comunidad internacional en la lucha contra las más graves violaciones a los derechos humanos, entre ellos, "la trata de personas".

Así, México ratificó en 2003 el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, de tal suerte que el Gobierno mexicano tiene la obligación, entre otras, de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas relacionadas con la trata de personas.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra la Trata de Personas se reconocen como el marco normativo general internacional para el combate a este delito. Según el Protocolo, el fenómeno de Trata debe de ser identificado mediante tres elementos: la acción: usualmente la transportación o tráfico; los medios: engaño, privación de la libertad con fines sexuales, coerción; y el propósito, siendo este último usualmente la explotación de la persona con fines de lucro.

Bajo esta racionalidad, el Gobierno Mexicano y ante el compromiso de hacer frente y luchar contra la trata de personas, en el mes de noviembre del dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual obedeció a la necesidad de crear un marco legal que, vinculado al derecho internacional, atienda de forma integral la

problemática de la trata de personas, como un problema de índole mundial y de nuestro país que no es la excepción.

Asimismo, la publicación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, ha dado respuesta a las recomendaciones realizadas en agosto del 2006 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer en el que insta al Gobierno Mexicano ha impulsar y concretar sistemáticamente el proceso de armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto a los instrumentos internacionales de la materia.

El Estado de Quintana Roo, en todo momento ha estado atento a los compromisos del Gobierno Federal, por lo que la lucha contra la trata de personas es preocupación y ocupación del Ejecutivo a mi cargo.

En el Estado de Quintana Roo, se ha iniciado de manera responsable el proceso de armonización normativa de manera sistemática, con la colaboración puntual de H. Congreso del Estado, por lo que la presente iniciativa forma parte esencial del ejercicio de armonización, dotando a la sociedad de un marco jurídico garante de los derechos fundamentales, brindado así, de seguridad y certeza jurídica a las mujeres y hombres quintanarroenses.

El ejecutivo a mi cargo, reconoce que en nuestro Estado no habíamos tenido la oportunidad de contar con una ley específica y temática, respecto a la trata de personas, toda vez que su regulación se ha encontrado en el Código Penal del Estado en el artículo 194, de esta manera la Administración a mi cargo considera indispensable la aprobación del presente instrumento que hoy se somete a consideración de este H. Congreso, toda vez que en Quintana Roo estamos consientes que es el momento de adecuar nuestro marco legal, par el efecto visibilizar, concientizar, prevenir y sancionar la trata de personas.

En Quintana Roo, cada vez más estamos comprometidos con la seguridad de las y los ciudadanos quintanarroenses. Así, deseamos que Quintana Roo se coloque como un estado garante de los derechos fundamentales.

Por lo antes expuesto, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

#### LEY SOBRE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

# Título Primero Disposiciones Generales

# Capítulo Único Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- La presente Ley tiene su ámbito de aplicación en el territorio del Estado de Quintana Roo, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- establecer las medidas de protección, de atención psicojuridica y asistencia integral necesaria de las víctimas del delito de trata de personas;
- II. prevenir y combatir la trata de personas; y
- III. Sancionar la comisión del delito de trata de personas.

Artículo 2.- Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen las siguientes obligaciones para materializar y garantizar el debido cumplimiento de la presente ley.

- Actuar en los tres niveles de la prevención, que establece el reglamento de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a fin de combatir la trata de personas,
- II. Brindar atención integral, interdisciplinaria y protección a las víctimas de este delito;.
- III. Diligenciar las investigaciones para la debida integración de la indagatoria que se inicie con motivo de la comisión del delito, que prevé la presente ley con la finalidad de que los responsables de la trata de personas sean sancionados, y
- IV. Colaborar en la realización de programas permanentes y acciones necesarias para evitar que se vulneren los derechos humanos con motivo de la trata de personas.

Artículo 3.- El delito de trata de personas, se investigará, perseguirá y sancionará por las autoridades de procuración y administración de justicia estatal, cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio del Estado de Quintana Roo.; o cuando se inicien, preparen o cometan en otra Entidad Federativa, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en nuestra Entidad.

Artículo 4.- En todo lo no previsto por esta Ley, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal del Estado de Quintana Roo., del Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo. y de la legislacionb en materia de victimas.

#### Título Segundo

#### Capítulo I

De la política Publica en materia de Trata de personas

#### De la Comisión Interinstitucional

Artículo 5.- El Ejecutivo del Estado establecerá una Comisión que tendrá el carácter de permanente la cual se denominará Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas en Quintana Roo..

Artículo 6.- La Comisión Interinstitucional tendrá por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal, a que hace referencia la presente ley, A el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendentes a la prevención, sanción y el combate del Estado frente a este delito.

Artículo 7.- La Comisión Interinstitucional se integrará: Por los miembros del Sistema Estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, de Quintana Roo. La Comisión Interinstitucional, podrá invitar a que participen en sus reuniones para efectos consultivos, a representantes de organismos públicos autónomos y de organizaciones de la sociedad civil, así como expertos académicos vinculados con la trata de personas.

Artículo 8.- La Comisión Interinstitucional será presidida por quien determine el Gobernador del Estado. Las ausencias del Presidente se suplirán por el Secretario Técnico, que recaerá en EL instituto Quintanarroense de la mujer.

Todas las dependencias que formen parte de la Comisión Interinstitucional estarán obligadas a proporcionar los informes o cumplir lo que se acuerde en la Comisión y que sea solicitado o comunicado por la Secretaría Técnica.

Artículo 9.- Los titulares de las dependencias podrán designar por escrito a un suplente para que los represente en las sesiones, quienes deberán ostentar como mínimo cargo de director o similar.

Los titulares de las dependencias y suplentes que integran la Comisión serán vocales, tendrán derecho a voz y voto. Los invitados y quienes asistan para efectos consultivos, solamente tendrán derecho a voz.

El cargo de integrante de la Comisión Interinstitucional o de las Subcomisiones será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna remuneración adicional por los servicios que presten.

# Capítulo II De las Atribuciones

Artículo 10.- La Comisión Interinstitucional deberá:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas;
- II. Desarrollar campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y de respeto a los derechos humanos;
- III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los Gobiernos de otras Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como con los Municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas de trata de personas, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirlas en el regreso a su

lugar de residencia, así como para prevenir este delito y sancionar a quienes intervengan o participen en él;

- IV. Capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia, a los servidores públicos y sociedad en general;
- V. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;
- VI. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o sobrevictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;
- VII. Informar y advertir al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares, y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;
- VIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad, que viajen solas a través del territorio del Estado;
- IX. Recopilar, con la ayuda del Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la

incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de los programas en la materia. Dicha información deberá contener:

- a) El número de detenciones, procesos judiciales, número de sentencias condenatorias en el que estén involucrados traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;
- b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad y modalidad de victimización, y en su caso calidad migratoria;
- XI. Elaborar un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos en el Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas, el cual será remitido al Gobernador del Estado;
- XI. Coordinarse con la Comisión que se instale a nivel federal;
- XII. Las demás que se establezcan en esta Ley o en el Programa Estatal.

Artículo 11.- La Comisión Interinstitucional se instalará anualmente, previa declaratoria de su presidente y sesionará ordinariamente de manera bimestral a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite el Presidente o a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

Los acuerdos que se tomen en sesiones serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes, quedando obligados los demás a su cumplimiento.

# Capítulo III

Del Programa Estatal para Combatir, Prevenir la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas

Artículo 12.- El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de prevención, persecución del delito, así como protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas.

Artículo 13.- La Comisión en el diseño del Programa Estatal deberá incluir los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico de la situación que en la materia prevalezca, así como la identificación de la problemática a superar.
- II. Los objetivos generales y específicos del programa.
- III. Las estrategias y líneas de acción del programa.
- IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares que atiendan a víctimas y que aborden la prevención.
- V. Elaboración de estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población.
- VI. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada.
- VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y atención a víctimas.

VIII. Establecer metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven de este programa, fijando indicadores para evaluar los resultados.

# Capítulo IV

# De la Participación Social

Artículo 14.- La Comisión Interinstitucional promoverá que se imparta a la población y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, capacitación en la prevención de la trata de personas.

La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos, así como fomentar la colaboración con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil.

Artículo 15.- Las autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley, vinculadas a la prevención, persecución del delito de trata, así como de protección y asistencia a las víctimas, cooperarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones encaminadas a combatir, prevenir y sancionar la trata de personas, y asistir a las víctimas de este delito.

Artículo 16.- Los habitantes del Estado de Quintana Roo., sin perjuicio de lo que se establezca en otros ordenamientos jurídicos, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Prevenir la trata de personas;
- b) Participar en las campañas y en las acciones que se deriven del Programa Estatal a que se refiere esta Ley;

- c) Colaborar con las instituciones a fin de detectar a las personas que hayan sido víctimas de trata, así como denunciar a los posibles autores del delito;
- d) Denunciar cualquier hecho que resulte violatorio a lo establecido en esta Ley;
- e) Dar parte al Ministerio Público de cualquier indicio en el que alguna o algunas personas son víctimas del delito de trata de personas;
- f) Proporcionar .los datos necesarios para el desarrollo de la investigación estadística en la materia.

# Capítulo IV

#### De los Recursos

Artículo 17.- Las dependencias y entidades que constituyan la Comisión interinstitucional, deberán incluir en sus presupuestos de egresos, los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal. Esta obligación también comprenderá a las demás dependencias, instituciones y entidades que no siendo parte de la Comisión, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de trata y atención a víctimas.

Artículo 18.- Para financiar las acciones del Programa Estatal, el Estado podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen empresarios u organismos internacionales o de la sociedad civil, a través del Congreso del Estado se determinarán las partidas presupuestales correspondientes anualmente.

. . .

#### Título Cuarto

De la Política en Materia de Prevención y Protección de Víctimas

#### Capítulo I

#### De la Prevención

Artículo 19.- La Comisión Interinstitucional fomentará las acciones tendentes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito considerando:

- a) Sensibilizar a la población sobre los derechos de las víctimas de trata de personas.
- b) Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a evitar la comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo.
- c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas.
- d) Informar sobre los riesgos a la salud que sufren las víctimas de trata de personas.
- e) Las demás que considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.

Artículo 20.- Las políticas, los programas y demás acciones que se adopten de conformidad con el presente capítulo, incluirán cuando proceda, la cooperación de organismos no gubernamentales y de la sociedad civil.

Artículo 21.- La Comisión Interinstitucional adoptará medidas a fin de mitigar factores como la pobreza, la falta de oportunidades equitativas y aquellas que hacen a las personas vulnerables a ser víctimas de la trata de personas.

Artículo 22.- La Comisión Interinstitucional fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos a fin de:

- a) Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Estatal vinculadas a la Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia.
- b) La capacitación y formación señaladas, incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y trata de personas, así como a legislación nacional, estatal e internacional, referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, de los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.
- c) La capacitación y formación tendrá como principio rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario.

#### Capítulo II

#### De la Protección y Asistencia a las Víctimas

Artículo 23.- Se contemplan las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:

- a) Proporcionar orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español se designará a un traductor, quien le asistirá en todo momento.
- b) Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento a las víctimas del delito, la cual según sea el caso, deberá ser en su lengua o idioma.
- c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito.
- d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas.
- e) Asegurar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario y que pueda salir del lugar si así lo desea.
- f) Garantizar que la víctima pueda comunicarse en todo momento con cualquier persona.
- g) Brindar orientación jurídica migratoria a las víctimas del delito que así lo requieran, así como facilitar la comunicación con su representante consular, y en su caso, cooperar con la repatriación de la víctima, otorgándole plena seguridad de sus derechos humanos.
- h) Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos o penitenciarios, ni lugares habilitados para ese efecto.

i) Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.

j) Proporcionar asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir; brindar acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño sufrido.

Artículo 24.- Los órganos de procuración y administración de justicia estarán obligados a proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones.

Artículo 25.- La Comisión Interinstitucional, aplicará las medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, de probada calidad y eficiencia, así como con otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

Artículo 26.- Las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, cumplirán con hacer efectiva la seguridad física de las víctimas de trata de personas, mientras se encuentren en territorio estatal.

#### Titulo Quinto

#### Del Delito de Trata de Personas

Artículo 27.- Comete el delito de trata de personas quien, con fines de explotación o beneficio personal, promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega, recibe, custodia, alberga para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, empleando cualquiera de los siguientes medios de comisión:

- I. el engaño;
- II. abuso de poder del activo sobre el pasivo;
- III. aprovechándose del estado de riesgo o vulnerabilidad en que se encuentre el pasivo, por su edad, condición o circunstancias personales o de un tercero con quien tenga relación de parentesco o afecto;
- IV. la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
- V. La obtención de algún órgano de su cuerpo.

El consentimiento de la víctima, si existiera no será en ningún caso y bajo ninguna circunstancia excluyente de responsabilidad, ya que aunque se otorgue en encuentre viciado de origen, por la actualización de cualquiera de los medios de comisión.

#### Artículo 28.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá por:

- I. explotación, el obtener de una persona, cualquier tipo de provecho o beneficio para sí o para otra. La explotación puede ser de entre otras formas, de tipo sexual; laboral mediante trabajos o servicios forzados a través de la esclavitud o prácticas similares a ésta que impliquen sumisión y obediencia; la servidumbre; la mendicidad ajena; la adopción o matrimonio simulado o servil; forzar a establecer una pareja sexual temporal o permanente, así como también fotografiar, video grabar o filmar con fines eróticos o sexuales a menores de dieciocho años o realizar cualquier acto tendente a la obtención de material de pornografía infantil.
- II. Estado de riesgo.- Los factores externos y medio ambiente que no favorecen el desarrollo temprano de la persona.

III. Abuso de poder.- El control, dominio que se tiene sobre una persona que hace que permanezca sometida a la voluntad de un tercero, quien decide por ella.

Artículo 29.- Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, no se requerirá acreditación de ningún medio comisivo.

En el entendido de que si hubieren otorgado su consentimiento para cualquier forma de explotación, el mismo está viciado y por lo tanto no se considerara por ninguna causa excluyente de responsabilidad.

Artículo 30.- Al responsable del delito de trata de personas, se le aplicarán las siguientes penas:

- I. De seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo;
- II. De nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de salario mínimo, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 31.- Las penas que resulten de las fracciones I y II del artículo anterior, se incrementarán hasta en una mitad, cuando el sujeto activo del delito:

- a) Use la función pública que tuviere o hubiere ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;
- b) Se aproveche de la necesidad o vulnerabilidad de los migrantes que se encuentren en tránsito por el Estado de Quintana Roo.
- c) Tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; además de perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de esta.
- d) Habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no exista parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima.

Artículo 32.- Las penas que resulten de las fracciones I y II del artículo 30 de la presente ley, se incrementarán hasta en dos tercios, cuando el sujeto pasivo o víctima del delito sea:

- Persona mayor de sesenta años de edad;
- II. Persona indígena;
- III. Trabajador migrante o hijos de estos.

Artículo 33.- La tentativa del delito de trata de personas, se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

Artículo 34.- Para los efectos de la sentencia el juez de la causa penal, resolverá en la misma respecto a la perdidas de los derechos civiles, que dicho numeral impone como parte de la pena, sin necesidad de dar vista al juez de los familiar.

Artículo 35.- Cuando una persona sea sentenciada como penalmente responsable de la comisión del delito, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño material y moral; éste incluirá:

- I. Los costos del tratamiento médico;
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;

III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, o para resistirlo o que sean personas indígenas;

- IV. Los ingresos dejados de devengar por el tiempo que duro la comisión del ilicito;
- V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- VI. El impacto psicoemocional del delito; y,

VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

Artículo 36...- Cuando en la comisión del delito de trata de personas, concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Código Penal del Estado de Quintana Roo..

#### Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- se aplicarán las disposiciones de esta Ley, observando en lo conducente las disposiciones del Código Penal para el Estado de Quintana Roo..

Artículo Tercero..- La Comisión Interinstitucional, una vez instalada, contará con un plazo de 60 días para elaborar el Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas.

Artículo Quinto.- La Comisión Interinstitucional deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, en el término de 60 días, a partir de su instalación.

Artículo Sexto.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto, así como el artículo 149 del Código Penal de Quintana Roo.

Chetumal, Quintana Roo a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

# A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO

Gobernador Constitucional del Estado